

**SECRETARIA.** Cali, mayo 7 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para proveer sobre los escritos de contestación de la demanda y excepción previa allegados en tiempo.

Sandra Carolina Martínez Alvarez  
Secretaria

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

---

ASUNTO:	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ROBINSON SANZA PILLIMUE
DEMANDADO:	INVERSIONES FZ SAS Y OTRO
RADICADO:	760013103-012/2022-00140-00

---

Cali, mayo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe de secretaria que antecede y como quiera que la parte demandada por conducto de apoderado y dentro de la oportunidad procesal pertinente, da contestación a la demanda, formula excepciones previas y de fondo, ante lo cual habrá de incorporarse a los autos para el trámite procesal pertinente, una vez se trabe la litis con la totalidad de la parte pasiva.

De otro lado, la parte demandante descurre el traslado de los escritos de contradicción a la demanda, atendiendo a la remisión que le hiciera de dichos documentos la pasiva en los términos previstos en el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 110 de C. G. P.

Finalmente, mediante escrito allegado por la parte demandante solicita continuar con el trámite procesal pertinente, no obstante ello, se advierte que dicho extremo procesal no ha acreditado al proceso el diligenciamiento de la notificación respecto del demandado Miller Fernando Bedoya Giraldo, en los términos fijados por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, mediante el procedimiento señalado en la ley 2213 de 2022, ante lo cual habrá de requerirse para lo de su cargo, conforme lo ordena el artículo 317 del nuestro estatuto procesal civil vigente.

Ante lo expuesto, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de la sociedad INVERSIONES FZ SAS, por conducto de su apoderada judicial, escritos que se incorporan a los autos para ser tenidas en cuenta, una vez se surta el trámite de vinculación en su totalidad de la parte pasiva.

**SEGUNDO: INCORPORAR** a los autos el escrito mediante el cual se descurre el traslado de la contestación de la demanda, presentado en término por la parte demandante conforme los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandante a través de su apoderado judicial, proceda en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación que por estado electrónico se haga de este proveído, a dar IMPULSO al proceso a través de la respectiva carga procesal atinente a la

notificación del demandado MILLER FERNANDO BEDOYA GIRALDO, so pena que se declare el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 inciso 2º del numeral primero del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO  
JUEZ**



Firmado Por:  
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7ef0367e7ca2b25beb238836eb5f8cb6af3e79542040e5fcd7df3c320cf936**

Documento generado en 09/05/2024 01:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>